



## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Cinco de julio de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	053534089001202100070-01
<b>Proceso</b>	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
<b>Demandante</b>	GILDARDO ANTONIO CALDERON MONTOYA
<b>Demandado</b>	GLORIA NELLY RAMIREZ GIRALDO
<b>Asunto</b>	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
<b>Auto interlocutorio</b>	375

En esta oportunidad se avoca el conocimiento del recurso de apelación que interpusiera el apoderado de la parte demandante y contra el sentenciatorio proferido por el juez promiscuo municipal de Hispania y en la que este finiquitó el presente proceso con sentencia totalmente adversa al accionante.

Es de advertir que, en términos del artículo 325 del código general del proceso, el mencionado recurso se interpuso de manera oportuna y el recurrente justificó su disenso contra lo decidido, fuera de que -por tratarse de un asunto de menor cuantía- contra tal providencia procede el recurso de apelación y en tal virtud admitiremos la presente alzada.

Se advierte al recurrente que, en términos del artículo 12 de la ley 2213 de 2.022, deberá sustentar su recurso ante este funcionario, lo que hará por escrito y a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia o de la que niega la solicitud de pruebas si es que son pedidas, so pena de declarársele desierto.

Si el recurso es oportunamente sustentado, secretaría correrá traslado al no recurrente por espacio de cinco (5) días y en la forma prevista en el artículo 110 del código general del proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

## RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso contra la sentencia proferida el día dieciocho (18) de mayo de 2.023 y en la que se le negaron todas sus pretensiones.

SEGUNDO: Indicar al recurrente que deberá sustentar su recurso ante este funcionario, lo que hará por escrito y a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia o de la que niega la solicitud de pruebas si es que fueron pedidas, so pena de declarárselo desierto.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 111** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58f72705d0597810f9499385ff0088bcc1738ad32804775d60792d309c0f2fc**

Documento generado en 05/07/2023 02:02:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**